

CONSTANCIA: A despacho del Señor Juez el expediente contenido del proceso de la referencia, informando que la apodera judicial de la llamada en garantía la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, allegó memorial mediante el cual solicita tenerse por notificado y acceso al expediente de la referencia. Sírvase proveer.

Manizales, 18 de noviembre de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES	JHON JEIVER GARCÍA CARMONA
	MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ CARVAJAL
	ANDREA GARCÍA SÁNCHEZ
	MARÍA DIOSELVA CARMONA GARCÍA
	MILLAR LEIDI GARCÍA CARMONA
	EDILBERTO GARCÍA CARMONA
	SUCESIÓN JOSÉ JAIRO GARCÍA MARÍN
DEMANDADOS	JOSÉ HUGO CARDONA GONZALES
	JIVI JOHANA IDÁRRAGA VARGAS
	OMAR ANDRÉS BETANCOURT RENDÓN
	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LA FERIA
LLAMADO EN GARANTÍA	EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00266-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto de la notificación de la llamada en garantía la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, ello dentro proceso de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Notificación conducta concluyente

Advierte esta judicatura que la intervención de la llamada en garantía la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, al presente litigio, estuvo acompañada de poder otorgado a la firma de abogados **LEGAL RISK CONSULTING SAS**, motivo por el que se colige que en el actual asunto se configuran los supuestos facticos establecidos en el artículo 301 del CGP

Así las cosas, encuentra esta judicatura que lo descrito previamente se ajusta a lo reglamentado en el citado canon normativo; en consecuencia, se dará aplicación a los efectos jurídicos que conlleva el citado canon normativo, es decir, se tendrá como notificado a la llamada en garantía, esto es, a la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, de las providencias por medio de las cuales se admitió la demandada del presente litigio y la del llamamiento en garantía, por conducta concluyente, dicha notificación se entenderá respecto de los mencionados autos y de las demás que aquí se hayan dictado, ello a partir del día en que se notifique el presente proveído, que entre otras cosas, también le reconocerá personería judicial a la mencionada firma de abogados.

2.2. Reconocimiento de personería jurídica

Se Reconocerá personería a la firma de abogados **LEGAL RISK CONSULTING SAS** identificada con el nit **901.411.198-1** quien en el presente caso actúa por medio de la abogada **LUISA FERNANDA RUBIANO GAECHA** identificada con la cedula de ciudadanía **1.017.179.863** y con tarjeta profesional **342.742** del CSJ para que represente los intereses de la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, en la forma y fines del mandato conferido.

En mérito de lo expuesto puesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **TENER** por notificado a la llamada en garantía la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art 301.

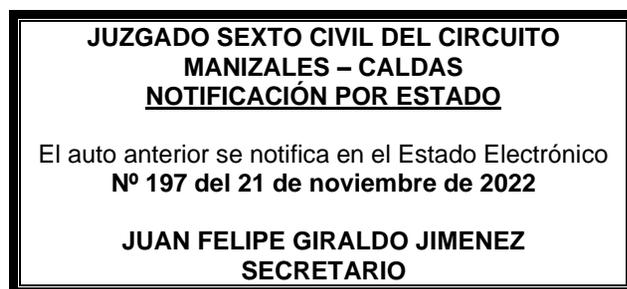
PARAGRAFO PRIMERO: Conforme a lo establecido en el 301 del CGP, la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** y la apoderada judicial se entenderán notificadas de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda a partir de la notificación de la presente providencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: **CORRER** traslado de la demanda inicial, demanda de llamamiento en garantía y sus anexos a la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería a la firma de abogados **LEGAL RISK CONSULTING SAS** identificada con el nit **901.411.198-1** quien en el presente caso actúa por medio de la abogada **LUISA FERNANDA RUBIANO GAECHA** identificada con la cedula de ciudadanía **1.017.179.863** y con tarjeta profesional **342.742** del CSJ para que represente los intereses de la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, en la forma y fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**



Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090f28b54ff94fb02c147b84e6cf4385b805f8ee42c721c70ab01bf4d539299c**

Documento generado en 18/11/2022 04:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>